

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio
Demandante	Mauricio Álvarez Vélez
Demandados	Claudia Patricia Baena Vásquez
Radicado	05001 31 10 001 2024 00132 00
Interlocutorio	N°00323
Decisión	Se rechaza la demanda

El señor Mauricio Álvarez Vélez, a través de apoderado judicial, promovió demanda de declaratoria de unión marital de hecho en contra del señor Diego Alexander Guerra López.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, inadmitió la demanda y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos faltantes, so pena de ser rechazada. Decisión adoptada mediante providencia del 12 de marzo de 2024 y notificada por estados 13 de marzo del año en curso.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del

Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos formales, conforme viene de anotarse.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e777ebac5e85a2b1f5388c441a82622e635371f2c8d3faa9dc5b9b3d97093976**

Documento generado en 17/04/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>